

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 5 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 18.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes una cátedra de Latin y Castellano en el Instituto de Burgos, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, y las dos de igual asignatura en el de Mahón, á cargo de un solo Profesor, con el de 2.500, las cuales, debiendo proveerse en turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, según se dispone en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerlas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Sólo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Instituto que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes. Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieron servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Diciembre de 1888.—
El Director general, *Emilio Nieto*.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.623.

Núm. 165.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Gutiérrez de la Concha, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 16 de los actuales, solicitando se le concedan 12 pertenencias para la mina denominada *Santa Elena*, de mineral hulla, sita en término de Espiel, y sitio nombrado *Umbría del Huerto del Cura*, y terreno de la propiedad de D. Bernabé Velarde, y denominado del *Rancho José Ruiz García*, lindando por todos vientos, con terrenos de la propiedad de D. Bernabé Velarde, cuyo registre ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una umbria frente á la carretera que baja de Villaharta á la Alhondiguilla, en un castillejo de piedra donde se encuentra un pozo como de dos á tres varas de profundidad; desde él se medirán 500 metros en dirección Norte y se colocará la primera estaca; de ésta se medirán 200 metros al Este, y se colocará la segunda; de ésta al Sur 700 metros y se colocará la tercera; de ésta al Oeste se medirán 500 metros y se pondrá la cuarta; de ésta al Norte, 700 metros y se colocará la quinta, y de ésta al Este, 300 metros, quedando así cerrado el rectángulo.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Enero de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Comisión provincial de Córdoba.

Núm. 2.239.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en asuntos de quintas en sus sesiones celebradas desde el 28 de Marzo al 31 de Octubre de 1888.

(Conclusión.)

Sesión del día 9 de Octubre de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. CABRERA VALERO

Señores que asistieron:

González de Canales, Río y Luque, de Hombre, Carbonell, Fernández Tejeiro y Marqués de las Escalonias.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1888.

Declarar soldado sin opción á sorteo, como comprendido en el artículo 30 de la Ley, al mozo número 206, de Córdoba, y sorteable, al 9, de Posadas.

Revisión de 1886.

Declarar excluido temporalmente del servicio militar, por inutilidad física á los mozos números 61 y 275, de Córdoba.

Revisión del primer reemplazo de 1885.

Declarar recluta disponible condicionalmente al mozo número 318, de Córdoba, y excluidos del servicio y en expectación de recibir su licencia absoluta, por cortos de talla, al 133, 198 y 335, y por inutilidad física, al 73, 58, 234, 157, 290, 338 317, 31, 180 y 76, de la misma capital.

Revisión de 1882.

Declarar excluido del servicio y en expectación de recibir su licencia absoluta, por inutilidad física, al mozo núm. 304, de Córdoba.

Con lo que terminó la sesión.— Por acuerdo de la Comisión provincial.— El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 10 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL SR. CABRERA VALERO

Señores que asistieron:

González de Canales, Río y Luque, de Hombre, Carbonell, Fernández Tejeiro y Marqués de las Escalonias.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1888.

Declarar soldados sin opción á sorteo, como comprendidos en el artículo 30 de la ley, á los mozos números 8, 113, 254 y 255, de Córdoba; sorteables, al 33 y 35, de Fernán Núñez; 3, 62, 210 y 235, de Lucena, y 53, de Fuente Obejuna; pendiente de fallo definitivo, al 116, del mismo pueblo; exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 237, de la misma población; excluido temporalmente del servicio militar, por corto de talla, al 22, de Villanueva de Córdoba, y prófugos al 131, 146, 23, 84, 101, 117, 130, 134, 185, 252 y 259, de Lucena.

Revisión de 1886.

Declarar pendientes de fallo definitivo, á los mozos números 31, 167 y 179, de Córdoba; excluidos temporalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 222, 233 y 258, de la misma capital, y exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 126, de Priego.

Revisión del primer reemplazo de 1885.

Declarar soldado definitivo al mozo número 256, de Córdoba, y excluidos del servicio, y en expectación de recibir su licencia absoluta, por inutilidad física, al 14, 53, 118 y 321, de la misma población.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 176, de Lucena.

Con lo que terminó la sesión.— Por acuerdo de la Comisión provincial.— El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 25 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL SR. CABRERA VALERO

Señores que asistieron:

Carbonell, Río y Luque, González de Canales, Santaella y Marqués de las Escalonias.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1888.

Declarar sorteable al mozo núm. 8, de Luque, y exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 29, de La Carlota; 21, de Almodóvar; 2, de Santaella; 27, de Pedroche, y 70, de Pozoblanco.

Revisión de 1887.

Declarar exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al mozo número 11, de Aguilar.

Revisión de 1886.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 116, de Aguilar; exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 35, de Castro del Río, y prófugo, al 35, de Aguilar.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo número 127, de Córdoba, y exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 176, de Lucena.

Revisión del primer reemplazo de 1885.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 420, de Córdoba; exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 15, de La Carlota, y 285, de Córdoba, y excluidos del servicio, en expectación de recibir su licencia absoluta, por inutilidad física, al 67 y 27, y por corto de talla, al 306 de la misma población.

Revisión de 1884.

Declarar recluta condicional al mozo núm. 375, de Córdoba.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 23 de Octubre

PRESIDENCIA DEL SR. CABRERA VALERO

Señores que asistieron:

De Hombre, Santaella, González de Canales, Río y Luque, Carbonell, Cárdenas y Marqués de las Escalonias.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Dar traslado de una comunicación del Sr. Cónsul de España en Oran al Sr. Alcalde de esta ciudad, con los documentos que á la misma acompaña, relativos al mozo Emilio Hilario Pomar y Díaz, el cual ha de ser comprendido en el alistamiento de esta capital para el reemplazo del año próximo.

Reemplazo de 1888.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 17, del Viso; exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 5 y 26, del mismo pueblo; excluidos temporalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 41, de Hinojosa, y

totalmente por el mismo concepto al 41, de Castro del Río y 1, de Hinojosa, y eliminados del alistamiento al 8, del Viso, y al mozo Juan Soto Quintana, de Fuente Obejuna.

Revisión de 1887.

Declarar exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al mozo núm. 13, del Viso.

Revisión de 1886.

Declarar sorteable al mozo núm. 53, de Lucena, y exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, á los mozos números 13, de Dos Torres; 361 y 363, de Córdoba.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.

Declarar excluidos temporalmente del servicio militar, por inutilidad física, al mozo núm. 355, de Córdoba.

Revisión del primer reemplazo de 1885.

Declarar excluidos del servicio y en expectación de recibir su licencia absoluta, por inutilidad física, al 88, de Córdoba.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 31 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL SR. CABRERA VALERO

Señores que asistieron:

De Hombre, González de Canales, Río y Luque, Carbonell, Cárdenas, Fernández Tejeiro y Marqués de las Escalonias.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1888.

Declarar soldados sin opción á sorteo, como comprendidos en el art. 30 de la ley, á los mozos núm. 15, de Fuente Palmera; 8 y 13, de Lucena; 68, de Belalcázar; 32 y 119, de Priego, y con derecho á sus denunciantes á gozar de los beneficios del art. 31, siempre que aquellos verifiquen su ingreso en Caja; sorteable al 23, de Montilla; pendiente de fallo definitivo, al 8, de Villaralto, y 41 de Belalcázar; excluidos totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 1, de Aguilar; 227, de Lucena; 76, de Priego; 6, de la Rambla, y 197, de Córdoba, y exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 116, de Lucena, y 23, de Belalcázar.

Revisión de 1887.

Declarar excluidos temporalmente del servicio militar, por inutilidad física, al mozo núm. 260, de Córdoba.

Revisión de 1886.

Declarar sorteables á los mozos números 31, 167 y 179, de Córdoba.

Revisión de 1884.

Declarar recluta disponible excedente de cupo al mozo núm. 375, de Córdoba.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba.

Núm. 145.

Circular dictando reglas para dar cumplimiento á las disposiciones del Reglamento de investigación de 11 de Mayo de 1888.

Por la Delegación de Hacienda de esta provincia se ha trasladado á esta Administración con fecha 7 del actual la Real orden que sigue:

“MINISTERIO DE HACIENDA.—La Subsecretaría Inspección general me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.: La investigación de la riqueza para todos los efectos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, de la industrial y de comercio, del impuesto de derechos reales y de transmisión de bienes, del de cédulas personales, del de timbre del Estado; del impuesto sobre tarifas de viajeros y registro de mercancías, y las propiedades y derechos del Estado; encomendada á las Administraciones subalternas por la disposición 5.ª del art. 6.º de la ley de 11 de Mayo último, corresponde á los Inspectores de partido con arreglo al art. 7.º de la citada ley y el 25 del Reglamento de investigación de la misma fecha.

La sola enumeración de las funciones encomendadas á esos Inspectores, demuestra la importancia de sus servicios en el organismo provincial; y la Subsecretaría del digno cargo de V. E., de quien dependen mediante la autoridad de los Delegados de Hacienda en las provincias y de los Administradores subalternos, según el artículo 7.º de la ley y el 2.º del reglamento citados, debe considerar como una de sus preferentes atenciones la constante vigilancia del personal de que se trata, á fin de que cumpla con sus múltiples é importantes deberes, y sean respetados en todos los derechos que las leyes les conceden.

Para conseguir lo primero es indispensable que esa Subsecretaría ejerza una exquisita vigilancia sobre todos los trabajos que lleve á cabo el personal de Inspectores, de cuyo examen se deducirá no solamente sus condiciones de aptitud y celo por el servicio, sino el movimiento de los tributos, puesto que su intervención es casi constante en todos los actos administrativos que producen alteración en los ingresos del Tesoro.

Para conseguir lo segundo, ó sea que los funcionarios de que se trata sean respetados en sus derechos, único medio de estimularlos al exacto cumplimiento de su misión, procede que esa Subsecretaría tenga noticia positiva de que se hacen efectivos los premios ó remuneraciones que las leyes les conceden, en los plazos que por las mismas se señalan.

Urge ya, por otra parte, que la Inspección de Hacienda de los partidos entre decididamente en el pleno uso de sus funciones, por la circunstancia de terminar el día 31 del corriente el

plazo de seis meses concedido á los contribuyentes por la 4.ª de las disposiciones transitorias de la ley de Administraciones de 11 de Mayo último para declarar ó rectificar espontáneamente la riqueza contributiva que posean; plazo durante el cual se han abstenido los Inspectores de incoar expedientes de defraudación con arreglo al art. 102 del Reglamento citado.

En su virtud, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido disponer:

1.º Los Inspectores de Hacienda presentarán en la Secretaría de la Delegación respectiva, si fuesen de la capital, ó en las Administraciones subalternas, si fuesen de los demás partidos el día primero de cada mes, á contar desde el 1.º de Febrero del año próximo 1889, copia exacta, escrita de su puño y letra, de los asientos del diario de operaciones que llevan con arreglo al apartado primero del art. 33 del Reglamento de 11 de Mayo último.

2.º Inmediatamente y con vista del referido libro los Administradores subalternos de Hacienda estamparán su conformidad, si procede, en la mencionada copia y la remitirán al Delegado de Hacienda de la provincia.

3.º Reunidas todas las copias de los Inspectores de las Administraciones subalternas en la Secretaría de la Delegación, el Delegado estampará su conformidad, si procediese, en las de los Inspectores del partido de la capital, y las remitirá todas á la Subsecretaría de este Ministerio, anidando del que dicho servicio esté realizado dentro de los ocho primeros días de cada mes.

4.º Cada tres meses, á contar desde el de Abril del año próximo 1889, y al remitir las copias á que se refiere la disposición 1.ª, los Administradores subalternos y los Delegados de Hacienda, según los casos, estamparán en ellas el concepto que les merece el Inspector, con arreglo al párrafo 4.º del art. 22 del Reglamento.

5.º Los Delegados de Hacienda cuidarán de que por la Secretaría de la Delegación se remitan, dentro de los 15 primeros días de cada trimestre, copias de las liquidaciones aprobadas en el anterior, para abono de premios con arreglo al art. 16 del Reglamento de investigación.

6.º Los Delegados de Hacienda en las provincias y los Administradores subalternos, harán que los referidos Inspectores se enteren de todas las obligaciones que contraen al aceptar el cargo, con arreglo al Reglamento, las responsabilidades en que incurren según los art. 22, 23 y 24 y los derechos que se les conceden por los artículos 12, 14, 16 y 35 del mismo.

7.º Se advertirá igualmente á dichos funcionarios la obligación en que están de presentar memorias anuales, una relativa á la marcha general de la contribución industrial en el partido, y otra á los trabajos que hubiese practicado en el año económico anterior, con arreglo al párrafo 1.º de la disposición 8.ª del art. 39 del Reglamento.

Esta obligación se hará extensiva á las demás contribuciones, rentas é impuestos de cuya investigación están encargados.

Dichas memorias serán también anuales y por ramos, quedando una en la respectiva Administración de la provincia.

Los Inspectores de los partidos de las capitales formularán sus memorias con relación al distrito, zona ó sección á que estén destinados.

La Secretaria de la Delegación de Hacienda cuidará de que se reunan todas las memorias para remitir sus duplicados; escritos de puño y letra de los Inspectores, á la Subsecretaría, en los 15 primeros días del mes de Agosto de cada año, en armonía con lo dispuesto en el párrafo 6.º de la disposición 8.ª del art. 39 del Reglamento.

Y 8.º Se advertirá por último á los Inspectores de que se trata, que terminando en fin del presente mes el plazo en que, con arreglo al art. 102 del Reglamento, no han podido incoar expedientes de defraudación, proceda desde 1.º del mes de Enero próximo y utilizando los datos y antecedentes que han debido reunir, den principio á sus gestiones con toda actividad para el debido cumplimiento de su misión; teniendo muy en cuenta, por lo que á la contribución industrial se refiere, la circular de la Dirección del ramo, fecha 20 del actual.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

Y de la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su más exacto cumplimiento, sirviéndose acusar recibo de esta circular y de los ejemplares que la acompañan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1888.—Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Y esta Administración publica la preinserta Real orden en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento y cumplimiento de las Administraciones Subalternas de Hacienda é Inspectores de las mismas en la parte que respectivamente les incumbe.

Córdoba 16 de Enero de 1889.—El Administrador, Francisco Serrano.

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 146.

Debiendo procederse á la enajenación en pública subasta de una caballería menor valorada pericialmente en la cantidad de cuatro pesetas y que sin dueño conocido existe en depósito desde el 29 de Septiembre último en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael de esta ciudad, se anuncia al público la celebración de aquel acto, que habrá de tener efecto el jueves 24 del que rige, de una á dos de su tarde, en estas Casas Consistoriales, para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en la licitación; advirtiéndose que serán inadmisibles las proposiciones que no cubran el justiprecio, y que el rematante deberá

ingresar en el acto el importe en que se le adjudique en la Depositaria de estos fondos municipales.

Córdoba 14 de Enero de 1889.—J. R. Sánchez.

Núm. 147.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos mortales que ocupan desde antes de 28 de Junio de 1883 las sepulturas de adultos comprendidas desde el número 1 al 372 del cuadro 3.º de Santo Tomás, en el cementerio de Nuestra Señora de la Salud, mediante á haber transcurrido con exceso el tiempo reglamentario porque aquellas se adquirieron, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar esta determinación, que habrá de realizarse paulatinamente y á medida que las necesidades del servicio lo reclamen, á fin de que puedan hacerse cargo de las lápidas y enverjados que tengan las expresadas localidades, sino prefieren adquirir otros enterramientos con destino al depósito de aquellos restos antes que sean trasladados al osario ó fosa común, concurriendo para ello con la oportunidad debida al negociado respectivo de la Secretaría municipal, en donde se les enterará de los requisitos que en tal caso deban cumplirse por las familias de los finados.

Córdoba 14 de Enero de 1889.—J. R. Sánchez.

Núm. 161.

Resuelto por la Municipalidad de mi presidencia contratar en subasta pública la contratación y colocación de una faja de adoquines sobre la carretera paralela á la estación central de los ferrocarriles, y el establecimiento de dos caños para el paso de las cunetas de dicha carretera, se anuncia por término de diez días la licitación de este servicio, cuyo acto deberá tener efecto á pujas llanas, en estas Casas Consistoriales, el viernes 25 del corriente, de una á dos de su tarde, por el tipo de 598 pesetas, cantidad á que asciende el presupuesto de indicadas obras y con arreglo á las condiciones que desde hoy se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los postores presentar, además de su cédula personal, recibo que acredite haber consignado en la Depositaria de estos fondos municipales la suma de 59 pesetas 80 céntimos en concepto de fianza.

Lo que se publica para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en este contrato.

Córdoba 16 de Enero de 1889.—J. R. Sánchez.

Montoro.

Núm. 148.

D. Francisco Romero Nuño, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que aceptado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio formado por la Comisión respectiva, y

previa censura del Sr. Regidor Síndico, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 146 de la vigente ley orgánica, desde hoy queda de manifiesto, por término de quince días, en la Secretaría municipal, donde podrá ser examinado por las personas que á bien lo tengan y presentar por escrito las reclamaciones que consideren oportunas.

Montoro 15 de Enero de 1889.—Francisco Romero Nuño.—Por su mandado, Vicente Jiménez Cruz, Secretario.

Almedinilla.

Núm. 151.

D. Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día de la fecha el presupuesto adicional del ejercicio de 1888 á 89, se halla expuesto al público en esta Secretaría Capitular por término de 15 días, para que los vecinos que lo deseen puedan examinarlo y hacer en su contra las reclamaciones que crean procedentes.

Almedinilla 13 de Enero de 1889.—Antonio Vega.—Por su mandado, Vicente Rodríguez, Secretario.

Núm. 153.

D. Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día de la fecha las cuentas municipales de esta villa, rendidas por el Depositario, correspondientes al año económico de 1887 á 88 y su período de ampliación, con la de ordenación de la Alcaldía, se hallan expuestas al público en cumplimiento al párrafo 3.º del art. 161 de la Ley Municipal vigente, por término de 15 días, contados desde la fecha de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden ser examinadas por estos vecinos y aducir en su contra las observaciones reclamadas que crean oportunas.

Almedinilla 13 de Enero de 1889.—Antonio Vega.—Por su mandado, Vicente Rodríguez, Secretario.

Puente Genil.

Núm. 150.

D. Francisco Castillo y Parejo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de 15 días, á los efectos que dispone la Ley Municipal vigente.

Puente Genil 15 de Enero de 1889.—Francisco del Castillo y Parejo.

Núm. 158.

D. Francisco Castillo y Parejo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que examinado el reparto verificado por el arrendatario del impuesto de consumos para la realización de las cuotas señaladas á los habitantes del extrarradio de esta población, y hallándolo conforme al Reglamento, acordó la Corporación se expusiera al público por término de ocho días para que dentro de ellos reclame el que se considere agraviado.

Puente Genil 15 de Enero de 1889.—Francisco del Castillo y Parejo.

Espiel.

Núm. 149.

D. Fabián Ruiz Briceño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario vigente, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á los efectos del artículo 146 de la Ley Municipal, á contar desde esta fecha.

Espiel 14 de Enero de 1889.—Fabián Ruiz.

Montemayor.

Núm. 164.

D. Juan Galán Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose presentado al Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de esta villa respectivas al año económico de 1887 á 88 y su período de ampliación, quedan de manifiesto en esta Secretaría, por término de 15 días, para que los vecinos que gusten puedan examinarlas y deducir por escrito las observaciones que crean convenientes; en la inteligencia, que transcurrido dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Y para conocimiento del público se publica y fija el presente, en Montemayor á 14 de Enero de 1889.—Juan Galán.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 144.

D. Manuel Serna é Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Francisco Romo de Oca, oficial que ha sido en esta Delegación de Hacienda en el Negociado de la Deuda pública, para que en el término de quince días, á contar desde su inserción en el periódico *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este mi Juzgado, sita en la plazuela de la Compañía, núm. 7, á las diez de la mañana

del en que lo realice, para recibirle su declaración inquisitiva en causa que estoy instruyendo por estafa; previéndole, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 13 de Enero de 1889.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte.

Castro del Río.

Núm. 143.

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y por su menor edad la Reina Regente (q. D. g.), exhorto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de catorce cerdos, que de la propiedad de D. Pedro del Río Valdelomar fueron hurtados en el cortijo de Montenite, en este término, la noche del 24 al 25

del actual, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo.

Dado en Castro del Río á 28 de Diciembre de 1888.—Federico Baudín.

Señas de los cerdos.—Cuatro lechonas de dos años, tienen en la oreja izquierda dos moscas y la derecha rasgada, una de ellas jara, y tres negras, con una pata blanca, una de éstas desde el corbejón abajo.

Diez lechones, de la cría del año pasado, con ojo de tijera en la oreja izquierda y la derecha rasgada, siendo todos los más jaros.

Bujalance.

Núm. 119.

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer efecti-

vas las costas á cuyo pago han sido condenados Don Ildefonso Garrido Romero y Don Joaquín Cros y Fontán, vecinos del Carpio, en causa que se les ha seguido por perturbación en la posesión, se ha mandado sacar á subasta el día 21 del actual, á la una de su tarde, los bienes muebles y semovientes embargados á los mismos, que son los siguientes:

Bienes de D. Ildefonso Garrido.

Ocho sillas blancas, apreciadas en.....	5,00
Doce id. negras, en.....	12,00
Una mesa de estufa, en.....	10,00
Unas cantareras, en.....	3,50
Una percha de colgar ropa, en.....	1,25
Dos tenajas, en.....	7,00

Bienes de D. Joaquín Cros.

Doce tenajas y dos pozuelos, en.....	1.589,50
--------------------------------------	----------

Semovientes.

Un mulo, llamado Servato, pelo castaño oscuro, sobre 10 años, 6 cuartas, 9 dedos, valorado en.....	125,00
--	--------

Pts. Cts.

Una mula, llamada Coronela, negra, sobre 14 años, 7 cuartas, 3 dedos, valorada en.....	306,25
Otra mula, llamada Peregrina, sobre 12 años, negra, 7 cuartas, 2 dedos, valorada en.....	300,00
Un caballo, llamado Jerezano, capón, tordo claro, sobre 12 años, 7 cuartas, un dedo, valorado en.....	105,00

CONDICIONES

1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor en que han sido tasadas.

2.^a Para tomar parte en la subasta, los postores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no les serán admitidas las proposiciones.

Dado en Bujalance á 12 de Enero de 1889.—José Muñoz Bocanegra.—El Actuario, Pedro de la Vega.

Provincia de Córdoba.

Núm. 129.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Diciembre último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Cerdo.	Vaca.	Porcino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilogramo.	Kilogramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.
Córdoba..	18,59	10,04	"	17,12	1,52	0,57	1,00	1,00	1,04	1,08	1,44	1,75	"	0,04
Aguilar..	25,50	9,50	"	"	0,68	"	0,65	0,55	1,50	1,10	1,40	1,75	0,04	0,05
Baena..	17,66	8,40	"	10,60	0,23	"	0,67	0,28	0,78	0,92	1,26	1,73	0,02	0,02
Bujalance..	17,65	9,00	"	"	0,22	"	0,60	"	"	1,20	1,25	1,30	0,03	0,03
Cabra..	20,27	9,01	"	"	0,56	"	0,67	0,18	0,73	1,00	1,20	1,75	0,12	0,08
Castro..	17,57	8,56	"	"	0,19	"	0,56	0,37	0,77	1,00	"	2,00	0,02	0,02
Fuente Obejuna..	18,00	8,50	"	"	0,75	0,90	0,80	0,75	0,90	"	"	2,00	0,02	0,02
Hinojosa..	27,50	7,00	"	"	0,60	"	0,94	0,32	2,25	2,00	"	0,75	0,02	0,02
Lucena..	18,90	10,83	"	15,04	0,35	0,50	0,75	0,85	0,93	1,12	1,38	1,75	0,04	0,04
Montilla..	18,00	9,00	"	"	0,38	0,54	0,54	0,21	0,70	0,96	1,24	2,00	0,02	0,02
Montoro..	19,35	10,35	"	"	0,43	0,52	0,64	0,89	1,08	1,04	1,12	1,75	0,07	0,07
Posadas..	18,02	9,01	"	"	0,26	0,43	0,64	0,31	0,93	"	"	1,94	0,02	0,02
Pozoblanco..	18,02	8,11	9,46	"	0,39	0,60	0,76	0,50	1,12	1,01	"	2,02	0,07	0,04
Priego..	18,01	9,01	"	12,61	0,24	0,60	0,56	0,40	0,62	0,60	1,12	1,25	0,06	"
La Rambla..	18,01	8,11	"	"	0,26	0,54	0,60	0,39	0,88	"	1,20	1,25	0,02	"
Rute..	18,93	9,91	"	"	0,27	0,61	0,52	0,27	0,78	"	"	1,09	0,12	0,08
TOTALES..	305,98	144,34	9,46	55,37	7,33	5,81	10,90	7,27	15,01	13,03	12,61	26,05	0,69	0,55
PRECIO MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA ..	19,12	9,02	9,46	13,84	0,46	0,58	0,68	0,48	1,09	1,09	1,26	1,57	0,05	0,04

TRIGO: Precio máximo, en Aguilar, 14,15 pesetas fanega y 25,50 hectólitro.—Idem mínimo, en Castro del Río, 9,75 pesetas fanega y 17,57 hectólitro.
 CEBADA: Precio máximo, en Lucena, 6,01 pesetas fanega y 10,83 hectólitro.—Idem mínimo, en Hinojosa, 3,00 pesetas fanega y 7,00 hectólitro.

Córdoba 12 de Enero de 1889.—El Gobernador, José de Heredia.